

REGLAMENTO N° 002.- /

Lota, 20 de octubre de 2017.-

REGLAMENTO DE CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA.

TITULO 1: GENERALIDADES

Artículo 1°: Objeto y Aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicación general que se deberán observar en todas las licitaciones y contrataciones de obras que realice y celebre la Ilustre Municipalidad de Lota, considerándose Bases Administrativas Generales o Términos Técnicos de Referencia Generales en el caso de licitaciones públicas o privadas y contrataciones directas según corresponda, que realice el municipio respecto de obras públicas y se respetará íntegramente, salvo en las partes en que las Bases Administrativas Especiales o los Términos Técnicos de Referencia específicos de este tipo de mecanismos de contratación modifiquen o alteren el presente Reglamento explícitamente.

Artículo 2°: Representante Legal

Para todos los efectos legales el representante legal será el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lota.

Artículo 3°: Unidad Técnica

Es la unidad municipal que tiene a cargo la preparación y diseño de los Proyectos de Obras a contratar, y la elaboración de las especificaciones técnicas del mismo.

Esta Unidad será responsable además de remitir estos antecedentes al Departamento de Estudios de la Secretaría Comunal de Planificación para efectos de la elaboración de las Bases de Licitación.

Artículo 4°: Unidad de Fiscalización:

Esta unidad que será la encargada de dirigir las construcciones municipales que ejecute directamente el municipio y supervigilar estas cuando se contraten con terceros (Art. N° 9 L.G.U.C.). Este rol solo lo puede desempeñar la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 5°: Normativa Legal

Todas las obras deberán ceñirse a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Normas I.N.N., Plan Regulador Comunal e Instrumentos de Planificación Territorial, al presente Reglamento, y en general, a la normativa vigente sobre construcción, incluidas las Ordenanzas que el municipio haya establecido en la comuna y que regulen aspectos vinculados con estas materias.

Artículo 6°: Definiciones

Para la correcta interpretación de este Reglamento, se entiende por:

- a) Bases Generales: Conjunto de Normas contenidas en el presente documento.
- b) Bases Administrativas Especiales (B.A.E.): Conjunto de condiciones y características de un proyecto que no son consideradas o que modifican las Bases Generales.

- c) Contrato de construcción: Es un acto jurídico bilateral, por medio del cual, se dejan establecidos los derechos y obligaciones de las partes suscribientes para la ejecución de una obra.

En ese contexto, el contratista debe ceñirse a los documentos que rigieron el concurso público, los que están conformados por las bases administrativas, que contienen un conjunto de normas que regulan la licitación y el futuro contrato, las aclaraciones, preguntas y respuestas a dichas bases; las especificaciones técnicas, que se refieren a las características particulares que deberá cumplir la obra que motivó el contrato de construcción; la oferta del proponente; los planos generales, que comprenden los diseños que a una escala adecuada indican ubicación, formas y medidas que permiten definir la obra a realizar; los planos de detalle, con los diseños a escala para realizar la construcción de las piezas o las partes del proyecto, contenidas en los planos generales; el presupuesto y los demás documentos que formaron parte de la licitación pública, todos los cuales se entienden parte integrante del contrato.

Asimismo, el contratante particular, debe actuar con estricto apego a las normas vigentes sobre la obra contratada, pues es en él en quien recae la responsabilidad de la correcta y oportuna ejecución del contrato.

Estos contratos podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Contrato a Suma Alzada: Se define como aquél a precio fijo en que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de la licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere.

El hecho de que las cantidades de obra convenidas a suma alzada se entiendan inamovibles -y por consiguiente su precio- significa que, a diferencia de una convención pactada a serie de precios unitarios, el pago de las partidas se realiza sobre la base de las cantidades de obras estimadas para la correcta ejecución del contrato al momento de su celebración, aun cuando la cubicación final de lo efectivamente realizado sea diversa, asumiendo el contratista las diferencias que pudieren existir y con ello la contingencia de ganancia o pérdida de dicha cuantificación, sin que sea posible que durante su ejecución se pacten ulteriores aumentos o disminuciones de partidas, a menos que se trate de obras nuevas o extraordinarias.

- b. Contrato a Serie de Precios Unitarios: Se define como aquel en que la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones provisionales de obras establecidas por el Municipio, y cuyo valor total corresponde a la suma de los productos de los referidos precios por dichas cubicaciones. Este tipo de contratos requiere de la entrega de un presupuesto para la materialización de una obra determinada, conformado por cubicaciones referenciales y precios para cada uno de los ítems consultados, caracterizando a esta modalidad el pago de lo efectivamente ejecutado.

- d) Contratista: Es la persona natural o jurídica que en virtud del Contrato de Construcción, asume la obligación de ejecutar las obras.
- e) Mandante: Es quien encarga la ejecución de una obra a un tercero.
- f) Especificaciones Técnicas: Conjunto de características que deberán cumplir las obras y materiales, incluyendo procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas que deban superar las diferentes etapas de fabricación.
- g) Estados de Pagos: Conjunto de documentos que respaldan un abono parcial al precio de un Contrato mediante una valorización económica del avance físico que presenta la obra de construcción, en un momento determinado de su desarrollo. Sus procedimientos de cálculo, frecuencia de presentación y plazos de pago se establecerán en las respectivas Bases Administrativas Especiales. Se deberá contar con un Acta de Aprobación de Estado de Pago por parte de la Unidad Fiscalizadora para que el contratista proceda con la facturación correspondiente.
- h) Inspector Técnico de Obra (I.T.O.): Es el profesional designado por la Ilustre Municipalidad de Lota, mediante Decreto Alcaldicio, para fiscalizar en terreno el cumplimiento de un contrato de construcción y será responsable de controlar el cumplimiento técnico y administrativo de una determinada obra.
- i) Legajo de Antecedentes: Está compuesto por las presentes Bases Generales, las Bases Administrativas Especiales (B.A.E.), especificaciones técnicas, planos y otros documentos que se hagan necesarios para la mejor comprensión de los proyectos, antecedentes que se complementan entre sí.
- j) Licitación: El concurso público o privado de proponentes hábiles según la ley N° 19.886, que ofrecen ejecutar la construcción de una obra material por un cierto precio y plazo.
- k) Planos: Los diseños y dibujos que indicando ubicación, formas y medidas permiten un juicio completo de la obra por realizar.
- l) Presupuesto: Es el valor total de la oferta, en base a las partidas que contiene un proyecto.
- m) Oferta: La cotización ofrecida por un proponente en una licitación, la que deberá ajustarse a los requisitos establecidos en los documentos de licitación.
- n) Modificaciones de Obras: El reemplazo, modificación o eliminación de parte de las obras contenidas en un Proyecto contratado.
- ñ) Disminución de Obras: Descuento que se aplica al precio de un contrato que formula el Mandante ante una disminución en la extensión de las obras contratadas, de acuerdo al precio unitario convenido en el contrato. No obstante, las Bases establecerán los procedimientos, plazos y

montos máximos que pueden alcanzar tales rebajas como así también respecto de la pertinencia para agregar gastos generales y utilidades.

- o) **Aumentos de Obras:**
Para contratos a serie de precios unitarios: Son las obras que se incorporan o agregan al proyecto para llevar a mejor término la obra contratada, cuyos precios unitarios son conocidos, obtenidos del presupuesto contratado.
Para contratos a suma alzada se debe considerar obras extraordinarias a precios del presupuesto contratado.
- p) **Obras Extraordinarias:**
p.1) Para contratos a suma alzada: Son las obras que se incorporan o agregan para llevar a mejor término la obra contratada. De ella se desprenden:
- Las obras extraordinarias a precios convenidos: Cuyos precios no se conocen por lo que deberán ser convenidos entre el ITO. y el Contratista.
- p.2) Para contratos a serie de precios unitarios: Son las obras que se incorporan o agregan al proyecto, cuyas características sean diferentes a las definidas en el legajo de antecedentes del Contrato, para llevar a mejor término la obra contratada. Cuyos precios no se conocen por lo que deberán ser convenidos entre el municipio y el Contratista
- q) **Registro de Contratistas:** Es la nómina de contratistas que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, se encuentran habilitados para ser contratado por la Ilustre Municipalidad de Lota, para ejecutar obras de construcción.
- r) **Portal Electrónico:** Sistema de acceso público establecido para la licitación de las obras, que mantiene disponible la Dirección de Compras y Contratación pública, en adelante "Portal Electrónico".
- s) **Partidas Globales:** Partidas de un presupuesto de un proyecto, que dadas sus características no ha sido desglosada, por lo cual solo puede ser cuantificada en un solo valor total, por lo mismo sólo pueden ser pagadas hasta haber sido ejecutadas en un 100%.
- t) **I.M.L.:** Es la Ilustre Municipalidad de Lota

TITULO II: DE LOS MECANISMOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA

Artículo 7°:

Los mecanismos de contratación de obras para la I. Municipalidad de Lota serán los indicados en el artículo 8° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, según los montos y requerimientos señalados en aquella disposición.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el art. 3° letra e) de la ley N° 19.886, a las contrataciones antedichas se le aplicará las normativas contenida en el Capítulo V de esa ley, como, asimismo, el resto de sus disposiciones en forma supletoria.

TITULO III: DE LAS PROPUESTAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

Artículo 8°:

En el caso de propuestas públicas o privadas el llamado a licitación lo hará el Alcalde de la I.M.L., a través de los medios o sistema de acceso público que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública.

En el caso de contrataciones directas, el Decreto Alcaldicio fundado que autorice dicha contratación deberá ser publicado en la plataforma electrónica de www.mercadopublico.cl, junto al resto de los antecedentes que correspondan a dicho contrato.

Artículo 9°:

El conjunto de antecedentes desarrollados por la I.M.L., para la ejecución de una obra, se podrán obtener en forma gratuita en el portal electrónico que mantenga disponible la Dirección de compras y contratación pública.

Artículo 10°:

Podrán participar de las licitaciones públicas o privadas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos indicados en el Art. N° 4 de la Ley 19.886.

Artículo 11°: Formulación de Bases y antecedentes de la licitación

Para determinar el contenido de las Bases, se debe considerar la siguiente información: Lo dispuesto en la ley N° 19.886, lo señalado en los artículos 9, 19 al 43 y 57 letras b) y c) del Reglamento de la ley N° 19.886, y lo indicado en las normas comunes de estas leyes, junto con la responsabilidad de cada actor dentro del proceso.

Asimismo, se deben considerar las especificaciones técnicas aportadas por la Unidad Municipal con competencia en la materia, la ley N° 18.695, la L.G.U.C., y su Ordenanza, la normativa chilena de construcción y demás normas técnicas sobre la materia.

Igualmente, se debe considerar el presente Reglamento y las Ordenanzas Municipales cuando corresponda.

Serán antecedentes de la licitación los siguientes:

- Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley General de Urbanismo y Construcción D.F.L. N° 458.
- Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones D.S.N° 47 MINVU, 1992
- Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicio.
- Reglamento de la Ley N° 19.886, D.S. N° 250/2004.
- Ley N° 19.880 de Procedimiento Administrativo.
- Convenio Mandato y de Transferencia de Recursos entre el Municipio y otro Órgano de la Administración Pública, cuando corresponda.
- Bases Administrativas Generales, correspondientes al presente Reglamento de Contratación de Obras.

- Bases Administrativas Especiales y Formularios
- Especificaciones Técnicas
- Planos
- Las consultas de los participantes y las aclaraciones que realice la I.M.L.
- Otros que se indiquen en las B.A.E.

Artículo 12°: Contenido mínimo de las Bases

- Introducción.
- Objeto de la Licitación.
- Perfil y requisitos de los participantes.
- Etapas y plazos de la licitación.
- Calificación e idoneidad de los participantes. Este punto será validado con los antecedentes legales y administrativos que los oferentes en forma física presenten o que estén disponibles en el portal Chileproveedores.
- Entrega y apertura de las ofertas (Modalidades).
- Definición de criterios y evaluación de las ofertas.
- Contenido del contrato, objeto del contrato, plazo y duración, administrador del contrato, término anticipado, etc.
- Modalidad de Pago.
- Naturaleza y monto de las garantías de seriedad de la oferta y fiel cumplimiento de contrato y de anticipo cuando corresponda.
- Monto de las garantías, forma y oportunidad de restitución.
- Multas y Sanciones.

Las Bases de los procesos de licitación corresponderán a los formatos que la I. Municipalidad de Lota haya aprobado por Decreto Alcaldicio y se encuentren vigentes. Estas bases deberán ser elaboradas por el Departamento Estudios de la Secretaría Comunal de Planificación, con la colaboración de las Unidades Municipales pertinentes.

Las Bases podrán contener otros elementos que se relacionen con el llamado a licitación, con el objeto de precisar el servicio a contratar, siempre que no contradigan las disposiciones de la Ley de Compras y su Reglamento.

De estas definiciones, se extraerá la información necesaria para completar el formulario de Bases disponible en el Portal electrónico de mercadopublico.cl

Artículo 13°: Visitas a Terreno

En caso de que una licitación considere visita a terreno, los oferentes deberán cumplir con lo que se exija en las B.A.E. para tal efecto.

Luego, en el caso de visita a terreno obligatoria, la Encargada de Licitaciones tomará la asistencia en forma previa al inicio del recorrido técnico, ingresando al Portal electrónico el acta correspondiente con la firma de todos los asistentes y los profesionales del municipio que participaron en esta visita.

Artículo 14°: Criterios de Evaluación

Los criterios de evaluación de las ofertas en las Bases de Licitación son parámetros cuantitativos y objetivos que siempre serán considerados para decidir la adjudicación, atendiendo a la naturaleza de los bienes y servicios que se licitan, la idoneidad y calificación de los oferentes, y cualquier otro antecedente que sea relevante para efectos de la Adjudicación.

Es obligatorio que todos los procesos de licitación pública o privada cuenten con criterios de evaluación.

Los criterios de evaluación se pueden clasificar en:

Criterios Económicos, referidos al precio de la obra.

Criterios Técnicos, tales como: garantía post venta de los productos, experiencia del oferente y del equipo de trabajo, plazo de entrega, infraestructura, solidez financiera, calidad técnica de la solución propuesta, cobertura, etc.

Criterios Administrativos, que tienen mayor relación con el cumplimiento de presentación de los antecedentes administrativos y legales que se solicitan a los oferentes, como por ejemplo: constitución de la sociedad, vigencia de la sociedad, certificado de la inspección del trabajo, declaraciones juradas o simples de diversa índole, boletas de garantías, entre otros. Estos elementos, en general, no tienen ponderación en la evaluación de la oferta sino que, más bien, se consideran requisitos de postulación, debido a que si algunos se omiten, la oferta se considera incompleta.

Estos antecedentes se pueden encontrar vigentes en Chileproveedores, circunstancia en la cual, no deben ser solicitados por papel adicionalmente. En todo caso, las Bases de Licitación siempre deben considerar ambas circunstancias, tanto que los antecedentes se encuentren vigentes en el citado registro como que no lo estén, ya que en este último caso, se deberá indicar a los participantes de la licitación la documentación que deben acompañar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley N° 19.886 y otras disposiciones legales que establecen inhabilidades, prohibiciones y exigencias para participar de un proceso licitatorio o para ser proveedor del Estado.

Criterios derivados de materias de alto impacto social, de conformidad a lo establecido en el art. 23 N° 3 del Reglamento de la ley N° 19.886.

Otros criterios de evaluación.

En el caso de prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, deberá considerarse siempre el criterio relativo a las mejores condiciones de empleo y remuneraciones. (Art. 22 N° 7 del Reglamento de la ley N° 19.886).

La aplicación de los criterios debe ser realizada únicamente en función de los parámetros y ponderaciones debidamente establecidos en las respectivas Bases de Licitación.

Estos criterios serán en un 100% de libre determinación, y podrán dividirse en subcriterios, en la forma ya descrita.

La Unidad Compradora deberá cuidar que, en la elaboración de las Bases de Licitación, los antecedentes requeridos a los oferentes sean coherentes con los criterios a evaluar.

Artículo 15°: Aprobación y Publicación de las Bases y Presentación de Ofertas

Elaboradas las Bases de Licitación, las resoluciones que las aprueben, modifiquen o aclaren se emitirán mediante Decretos Alcaldicios.

Efectuado lo anterior, se deberán publicar los llamados a licitación a través del Sistema de Información, www.mercadopublico.cl, salvo los casos de indisponibilidad señalados en el Reglamento de la Ley N° 19.886.

Una vez publicadas, el interesado en formular una oferta deberá efectuar el estudio completo y detallado de los antecedentes de la obra que se pretende ejecutar.

La I.M.L., proporcionará los formularios que deben completarse y firmarse. Documentos que estarán disponibles en portal electrónico.

Los oferentes deberán confeccionar un presupuesto detallado en el mismo orden que el listado oficial de partidas, que a su vez deberá ser concordante con los ítems de las especificaciones técnicas, en el cual consultará todas las obras que se indique en las especificaciones y planos.

El presupuesto deberá considerar por separado, los impuestos y gravámenes de toda naturaleza, establecidos por la Ley y reglamentos vigentes.

Las ofertas deberán obligatoriamente presentarse en el portal electrónico que mantenga disponible la Dirección de Compras y Contratación Pública, según las fechas previstas en este mismo medio. Los documentos solicitados a los oferentes deberán ser adjuntados a la oferta presentada a través del Portal electrónico.

En las Bases Administrativas Especiales se indicará el requerimiento de una garantía expresada en pesos, para caucionar la seriedad de la propuesta, extendida a nombre de la Ilustre Municipalidad de Lota, cuyo monto se indicará en estas Bases, formando parte de los antecedentes obligatorios que deberá presentar el contratista en la apertura de propuesta. Los oferentes deberán entregar en forma física la garantía de Seriedad de la propuesta en forma previa a la fecha y hora de cierre indicada en portal electrónico. Lo anterior sin perjuicio que las B.A.E. puedan establecer algo distinto.

Artículo 16°: Garantía de Seriedad de las Ofertas

Cuando las Bases lo requieran, los oferentes deberán presentar una garantía de seriedad de sus ofertas.

La garantía de seriedad de la oferta tiene por objeto asegurar la admisión del proponente al acto de presentación de ofertas, asegura la seriedad del ofrecimiento de cada participante de la licitación, garantiza que se cumplirá con la propuesta formulada, cauciona que se celebrará el contrato licitado y asegura que el proponente mantendrá el precio durante el plazo establecido en las Bases de Licitación.

Esta garantía se constituirá mediante Boleta Bancaria o Vale Vista, que asegure el cobro de la garantía de manera rápida y efectiva, pagadero a la vista, y de carácter irrevocable. La forma de acompañar esta garantía a la oferta será en forma física y de manera previa a la fecha y hora indicada en el portal electrónico de mercadopublico.cl. Lo anterior sin perjuicio que se requiera igualmente se acompañe una copia digital (escaneada) a la oferta.

La Municipalidad podrá hacer efectiva esta garantía en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el oferente se desiste de su oferta, o la retira unilateralmente, durante el período de vigencia de la misma.
- b) Si se comprobare falsedad de cualquiera de los documentos constitutivos de la oferta.
- c) Si el contratista no suscribe el contrato dentro del plazo establecido en la licitación para la firma del contrato.

Toda oferta que no se encuentre acompañada de la Garantía de Seriedad de la Oferta, cuando las Bases la exijan, será rechazada por el Municipio.

Artículo 17°: Aclaraciones sobre los Antecedentes

Si durante el estudio de los antecedentes los interesados estimaren que existen contradicciones, dudas u objeciones, deberán solicitar las aclaraciones correspondientes, dentro del plazo fijado en portal electrónico que mantenga disponible la Dirección de compras y contratación pública.

Las aclaraciones y rectificaciones que la I.M.L. hiciera, serán publicadas para todos los interesados, en la plataforma electrónica que mantenga disponible la Dirección de compras y contratación pública, según hora y fecha indicadas en este mismo medio.

Si no se solicitan aclaraciones en la oportunidad y forma señalada en portal electrónico, las obras deberán ejecutarse conforme se indica en legajo de antecedentes que forman parte integrante de las Bases de Licitación.

Artículo 18°: Apertura de las Ofertas

Cumplidos los plazos establecidos en las Bases, se realizará la apertura de las ofertas de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su Reglamento.

La Comisión de Apertura de Propuestas estará conformada por los siguientes funcionarios Municipales o quienes los subroguen:

- Secretario Municipal
- Directora de Control
- Asesor Jurídico
- Encargada de Licitaciones que actuará como Secretaria

El acto de apertura será a través del portal electrónico de mercadopublico.cl y se desarrollará en la sala asignada y presidida por el Sr. Secretario Municipal, quién obrará para estos efectos como Presidente de la Comisión y Ministro de Fe.

Una vez terminado el proceso de apertura de las propuestas se procederá a dejar constancia en un Acta de Apertura, de quienes concurren al Acto, la individualización de los oferentes participantes, las ofertas recibidas y sus montos y las observaciones que se hubieren formulado por la Comisión.

Artículo 19°: Evaluación de las Ofertas

Una vez efectuada la apertura de las ofertas, se entregaran las Ofertas al Departamento de Planificación e Inversión Comunal dependiente de la Secretaria Comunal de Planificación, quien deberá emitir un Informe Técnico considerando los siguientes pasos:

- a) Revisar que las ofertas se ajusten a lo requerido en las Bases de Licitación. En este sentido, las ofertas que no cumplan serán declaradas inadmisibles, lo que deberá quedar establecido en el informe de evaluación.
- b) Luego, las ofertas que se ajusten a lo requerido en las bases de licitación, serán evaluadas según los criterios de evaluación contenidos en las bases de licitación.

Este Informe Técnico deberá ser entregado a la Comisión de Estudios de las Propuestas que estará conformada por los siguientes funcionarios municipales o quienes los subroguen, según lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la ley N° 19.886:

- Secretario Municipal, quien la preside
- Director SECPLAN
- Director de Obras Municipales
- Jefe Departamento de Inspección Técnica
- Jefe Departamento de Planificación e Inversión Comunal
- Encargada de Licitaciones que actuara como Secretaria

En esta etapa, la comisión podrá realizar consultas a los oferentes siempre que las consultas y sus respectivas respuestas no afecten los principios de Estricta Sujeción a las Bases de Licitación e Igualdad de los Oferentes.

Al evaluar las ofertas, la "Comisión de Estudios" deberá proceder a aplicar los criterios de evaluación y generar un acta de evaluación, documento que deja constancia, entre otros aspectos, de:

- Los integrantes que participaron en el proceso de evaluación.
- Las ofertas evaluadas.
- Los criterios, ponderaciones y puntajes establecidos en las bases y que fueron utilizados para la evaluación.
- Las evaluaciones de cada oferta, el puntaje final obtenido por cada una de las ofertas en función de los criterios de evaluación, y la recomendación de adjudicación, deserción o declaración de inadmisibilidad y su justificación, debiendo especificar los requisitos incumplidos.
- La proposición de adjudicación dirigida a la autoridad Municipal para adoptar la decisión final.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de otras disposiciones de las Bases, se considerará fuera de Bases a la(s) oferta (s) respecto de la(s) cual(es) se presente(n) una o más de las siguientes situaciones:

- i. La no coincidencia en el valor final indicado en el Formulario Oferta y el Presupuesto Detallado.
- ii. No poseer capacidad económica de conformidad a la fórmula consignada en la licitación cuando se contemple como criterio de evaluación.

De ser necesario la Comisión de Estudios podrá solicitar a cualquiera de los oferentes, con posterioridad al Acto de apertura, mayores antecedentes para aclarar aspectos relativos a cualquier punto de las ofertas presentadas como asimismo la de solicitar la aclaración de cualquier antecedente legal y/o administrativo que hubieren presentado, que considere necesario para una mejor evaluación de la oferta, los que en ningún caso podrán importar modificaciones de las bases de la presente propuesta, ni alterar o afectar el principio de igualdad de los oferentes. Dicha solicitud se realizará mediante el portal Mercado Público, y su respuesta deberá ser por el mismo medio en un plazo no superior a 48 horas, contados de ingresada la consulta al portal de Mercado Publico.

Todos los documentos, antecedentes comerciales, personales y cualquier otro documento acompañado en las presentes bases, se presumirán fidedignos, por lo que la Comisión de Estudios se basará en ello para analizar las ofertas recibidas.

Sin embargo, toda información falsa, alterada o maliciosamente incompleta entregada por los oferentes en los documentos Anexos u otros que la Comisión le requiera, los eliminará, por este hecho, de participar en la propuesta, siendo rechazadas sus ofertas. Lo anterior, es sin perjuicio de las acciones judiciales que ejerza el municipio por las responsabilidades civiles y/o penales de los oferentes que deriven de la presentación de este tipo de documentación. Además se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de las ofertas constituida por el oferente.

Artículo 20°: Cierre de Procesos

El resultado del trabajo realizado por la "Comisión de Estudios", quedará registrado en un "Acta de Evaluación", firmada por todos los miembros de la Comisión, y debe anexarse el Informe Técnico del Departamento de Planificación e Inversión Comunal y será remitida a Sr. Alcalde para su aprobación.

La resolución de adjudicación o la resolución que rechace las ofertas por ser inadmisibles o que declara el proceso de contratación desierto, en los términos del art., 9 de la Ley N° 19.886, deberá ser emitida mediante un Decreto Alcaldicio fundado y publicado en la plataforma de mercadopublico.cl bajo el ID de licitación que le corresponda.

Si la cuantía de la licitación es igual a 500 UTM o superior, en forma previa a la adjudicación, deberán remitirse los antecedentes al H. Concejo Municipal, a fin de que se dé cumplimiento a lo establecido en el Art., 65 letra i) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Si el Concejo Municipal no autoriza al Sr., Alcalde, la licitación se declarará desierta por no convenir a los intereses municipales. Esto se efectuará mediante Decreto Alcaldicio.

Por el contrario, si el Concejo autoriza al Sr. Alcalde, recién se podrá emitir el Decreto Alcaldicio de Adjudicación, el cual será notificado al oferente adjudicado en la forma señalada en el procedimiento de licitación anterior.

A partir de la publicación de la resolución que resuelve la licitación pública o privada, las inquietudes que los participantes de la licitación manifiesten, serán recibidas por el municipio, y derivadas a la Oficina de Licitaciones, quien gestionará las respuestas pertinentes y derivará las consultas a la Unidad Municipal que, según sus competencias, sea la apropiada para elaborar una respuesta. Las respuestas serán dadas por el municipio, en alguna de las formas indicadas en la ley N° 19.880.

Artículo 21°: De la Adjudicación, Rechazo de la Ofertas, Readjudicación y Notificación del resultado de la licitación

21.1 Adjudicación: La Ilustre Municipalidad de Lota se reserva el derecho de adjudicar la presente propuesta pública hasta 90 días corridos posteriores a la fecha de apertura.

Vencido este plazo, si no se hubiese realizado la adjudicación, la I.M.L., podrá solicitar a los oferentes la prórroga de sus ofertas y garantías. Los proponentes podrán ratificar sus ofertas o retirarlas, formalizando su decisión mediante comunicación escrita dirigida al Municipio. Se devolverá la garantía de seriedad de las ofertas a aquellos que no accedan a la prórroga.

No podrá adjudicarse la licitación a una oferta que:

- No cumpla con las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación y sus antecedentes complementarios.
- Provenga de Oferentes inhabilitados para contratar con la Administración Pública, de conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Ley N° 19.886 y/o en la Ley N° 20.393.

21.2 Rechazo de las ofertas por declararse desierta la licitación: De acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Ley N° 19.886, la Municipalidad podrá declarar desierta la licitación, cuando no se presenten ofertas a la licitación o cuando éstas (ofertas) no resulten convenientes a los intereses del Municipio.

21.3 Facultad de Readjudicar: La municipalidad podrá readjudicar la licitación al oferente que le siga en orden de prelación, siempre que las B.A.E. así lo expresen, y de acuerdo al puntaje obtenido en la evaluación de sus ofertas, dejando sin efecto la adjudicación previa, en los siguientes casos:

- 1.- Si el contrato no se firma por causas atribuibles al adjudicatario.
- 2.- Si el adjudicatario no entrega la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en el plazo fijado para ello en las presentes B.A.E.
- 3.- Si el adjudicatario se desiste de su oferta.

4.- Si se constata que el oferente adjudicado entregó información falsa o adulterada.

21.4 De la Notificación de la Adjudicación y/o rechazo de las ofertas: La resolución de adjudicación y/o rechazo de las ofertas deberá publicarse en el portal de mercadopublico.cl bajo el ID correspondiente y será notificada al oferente adjudicado de conformidad a lo establecido en el Art. 6 del Reglamento de la Ley N° 19.886, esto es, se entenderá realizada la notificación, luego de las 24 horas transcurridas desde que la municipalidad publique en el Sistema de Información el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

TITULO IV: DEL CONTRATO

Artículo 22°: Obligación de Suscripción de Contrato

Atendida la naturaleza compleja de la contratación de servicios que impliquen la ejecución de obras públicas para la I. Municipalidad de Lota, y lo establecido en el art. 63 del Reglamento de la Ley N° 19.886, este tipo de contrataciones siempre requerirá ser formalizada mediante la suscripción de un contrato, previo decreto de adjudicación debidamente notificado en la plataforma electrónica de mercadopublico.cl.

Para efectos de la suscripción del referido contrato, el adjudicatario deberá cumplir con los requisitos que las bases de licitación indiquen al efecto, en los plazos y bajo los apercibimientos de sanciones establecidos en dicho documento (Bases).

El contrato será preparado por la Secretaria Comunal de Planificación del Municipio en el plazo que indiquen las bases de licitación, y si nada indica, el plazo máximo de suscripción del mismo será de 30 días corridos siguientes a la fecha del Decreto Alcaldicio de adjudicación de la propuesta.

El contenido del contrato será el indicado en el art. 64 del Reglamento de la ley N° 19.886 y en las bases de licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, los documentos que rigen el contrato serán los siguientes:

- Serie de consultas, respuestas y aclaraciones en caso que hubiese.
- La oferta adjudicada.
- Las B.A.E. y Formularios adjuntos.
- Bases Administrativas Generales.
- Proyecto de Arquitectura y Especialidades.
- Especificaciones Técnicas de los proyectos.
- Normas y reglamentos de Servicios Sanitarios y Eléctricos.
- Leyes, reglamentos, ordenanzas y normas vigentes que rigen las técnicas de la construcción, la previsión social, normas laborales y los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de construcción.

Dichos antecedentes se interpretarán siempre en el sentido de la mejor y perfecta ejecución de los trabajos, conforme a normas técnicas.

Se entenderá que los documentos que constituyen el proyecto se complementan recíprocamente, de modo que quedarán incluidas en el Contrato las obligaciones que se señalan en cualquiera de esos documentos, aunque no figuren en todos ellos.

Artículo 23°: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato

Atendida la naturaleza compleja de la contratación de servicios que impliquen la ejecución de obras públicas para la I. Municipalidad de Lota, el riesgo involucrado en las mismas y lo establecido en el art. 68 del Reglamento de la Ley N° 19.886 el otorgamiento de garantía de fiel cumplimiento de contrato por parte de los adjudicatarios de licitaciones de obras para esta Corporación Edilicia será obligatoria independiente de la cuantía de las obras a ejecutar.

En este orden de ideas, su entrega por parte del adjudicatario será obligatoria y condición para efectos de la suscripción del mismo.

El oferente adjudicado deberá entregar previo a la firma del contrato, una garantía para caucionar el fiel cumplimiento de éste, por una cantidad equivalente al 10%, como mínimo, del valor total del contrato y con una fecha de vencimiento no inferior al plazo de ejecución, aumentado en 120 días, considerando 30 días para tramitación de firma de contrato y acta entrega de terreno y 90 días para recepción de obras.

En la garantía de fiel cumplimiento se podrán hacer efectivas las eventuales multas y sanciones a los contratistas.

Este tipo de garantías servirá además para caucionar también el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores de los adjudicatarios.

Atendido que esta garantía deberá mantenerse vigente hasta la entrega de la garantía por la "Correcta Ejecución de la Obra", se deja establecido que, para el caso de que existan atrasos en el proceso de Recepción Provisoria de la Obras, el contratista estará obligado a mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. El I.T.O. a través de la Dirección de Obras Municipales, notificará por escrito la necesidad de prorrogar el plazo de vigencia dando un plazo máximo de 10 días hábiles para tal efecto. De no producirse la extensión de vigencia del citado instrumento o su reemplazo, tal circunstancia dará derecho a la I.M.L., para efectos del cobro de dicha Garantía previo a su vencimiento.

Además la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser renovada por el Contratista en los siguientes casos:

- a) Aumento de obra sin aumento de plazo:
El contratista deberá presentar una garantía adicional equivalente al 10% del monto del aumento, con la misma vigencia del documento inicial.
- b) Aumento del plazo contractual:
El Contratista deberá presentar una nueva Boleta de Garantía o Vale Vista en reemplazo de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por igual monto, manteniendo su vigencia a contar de la fecha del nuevo termino contractual establecido.

c) Aumento de obra y aumento plazo:

El Contratista deberá presentar una nueva Boleta de Garantía (en reemplazo de la inicial) equivalente al 10% del valor del contrato, incluido el aumento de obra y con una vigencia igual al nuevo plazo contractual más 90 días corridos.

La devolución de la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato se deberá efectuar al término de la Obra, una vez que se haya realizado la Recepción Provisional y que se haya entregado en la D.O.M. la garantía por la Correcta Ejecución de la Obra.

La D.O.M. gestionará administrativamente el Decreto Alcaldicio que aprueba el Acta de Recepción Provisoria y que autoriza la devolución de la garantía por fiel cumplimiento del contrato, contra entrega de la garantía de correcta ejecución de la obra, y autoriza la devolución de las retenciones.

Acto seguido el contratista solicitará por escrito a la I.M.L., o institución que mantiene en resguardo la garantía, su devolución, adjuntando el Decreto respectivo, previa entrega de la Garantía por correcta ejecución de las obras.

Artículo 24°: Otros documentos a ser acompañados por el adjudicatario para la suscripción del contrato.

Si las Bases lo establecen, el adjudicatario deberá acompañar otros documentos como condición para la suscripción del contrato en los plazos que se indiquen al efecto.

Artículo 25°: Sanciones para el caso de incumplimiento de las obligaciones indicadas en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento y readjudicación

En el caso que el adjudicatario no cumpla con un requisito previo necesario para la suscripción del contrato, vencido el plazo fatal que se establezca en las Bases para tal efecto, se procederá a revisar si las bases de licitación permiten "readjudicación", ya que, en tal sentido, previo rechazo de la oferta primitiva, podrá readjudicarse la licitación a la segunda mejor oferta (presentada en la referida licitación y de conformidad a los criterios de evaluación).

En el evento de ser posible la "readjudicación" se procederá de la siguiente forma:

- i.- En el caso de requerirse la celebración de un contrato, SECPLAN informará a la Sr. Alcalde el hecho de que el adjudicatario no cumplió, en el plazo fatal que indican las Bases, con acompañar los antecedentes que en ellas se exijan.

Con ese informe el Sr. Alcalde, instruirá la emisión de un Decreto Alcaldicio que rechace la oferta primitiva, por ser inadmisibles y a continuación, readjudique la licitación al segundo mejor oferente, de conformidad a los criterios de evaluación de las ofertas, y siempre que existiese esta posibilidad pudiendo contar con informe previo de SECPLAN o de otra Unidad Municipal que estime necesario para mejor resolver.

- ii.- En el caso de que el oferente adjudicado no acepte injustificadamente la orden de compra, corresponderá a la Unidad Compradora elaborar un informe al Sr. Alcalde sobre la materia, para efectos de requerir la emisión de un Decreto Alcaldicio que declare el incumplimiento de la obligación del adjudicatario, y a continuación, readjudicar la licitación al segundo mejor oferente, de conformidad a los criterios de evaluación de las ofertas, y siempre que existiese.
- En la eventualidad de que la licitación supere las 500 UTM, la "readjudicación" requerirá acuerdo previo del H. Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el art 65 letra i) de la ley N° 18.695.
 - En cambio, de no haber más oferentes, o habiéndolos sus ofertas no se ajusten a las bases de licitación, o si el H. Concejo Municipal rechazare la "readjudicación", se declarará desierta la licitación.
 - Finalmente si readjudicada la licitación, nuevamente el oferente "readjudicado" no cumpliera con acompañar los antecedentes requeridos en la licitación en el plazo fatal fijado para aquello en las Bases, o, habiéndolo hecho, no aceptare injustificadamente la orden de compra, deberán repetirse los pasos indicados en la letra i) del presente punto.

El contratista que desista de su propuesta será sancionado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Registro de Contratistas del Municipio, haciéndose efectiva la garantía de seriedad de las ofertas.

Si el contrato de obras no hubiere sido firmado por el contratista, dentro de 90 días siguientes a la fecha de la apertura de la propuesta, por razones ajenas a responsabilidad del adjudicatario, la I.M.L., consultará por escrito al contratista si mantiene la oferta por un plazo mayor. En todo caso cumplido el plazo de vigencia original, el Contratista tendrá derecho a desistirse de su propuesta y retirar su oferta.

Artículo 26°: Aspectos Básicos del contrato

El contrato a suscribirse contendrá las condiciones básicas que se indican a continuación:

- Cesión de Derechos: El Contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de las licitaciones que realice el municipio y en especial los establecidos en el contrato definitivo.
- Valor del Contrato: El valor del contrato corresponderá a la suma indicada en la oferta que resulte adjudicada en la licitación, incluyendo los impuestos a que haya lugar aplicar.
- Reajustes: El valor del contrato no estará sujeto a reajustes de ninguna especie, salvo que las B.A.E. indiquen algo distinto.
- Anticipos: Se contemplarán o no según lo indicado en las B.A.E. y siempre deberán ser garantizados por el 100% de los recursos anticipados. En este caso se permitirán los mismos instrumentos establecidos al regular la garantía de cumplimiento.

- Vigencia del Contrato: A partir de la fecha del Acta de Entrega de Terreno.
- Plazo para ejecución del Contrato: Corresponde al plazo en días corridos indicado en la oferta adjudicada, no pudiendo superar en ningún caso el plazo máximo indicado en las B.A.E. de la licitación.

El plazo se entenderá de días corridos, sin deducción por días de lluvia, feriados o festivos y se contará desde la fecha de entrega del terreno consignada en el documento denominado "Acta de Entrega de Terreno" que será elaborado por la D.O.M. y suscrito por las partes del contrato para tal efecto.

El plazo podrá ser prorrogado en casos de aumento de obras, obras extraordinarias, modificaciones de obras, catástrofes naturales o por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundadas.

Las causales de ampliación de plazos serán las indicadas en las B.A.E. y en el presente Reglamento.

- Duración del Contrato: Se inicia desde su entrada en vigencia y se extenderá hasta su liquidación.
- Monto total del contrato: Estará determinado por el precio ofertado por el oferente adjudicado.
- Subcontratación: El adjudicatario podrá subcontratar parte de las obras, quedando de todas maneras responsables de todas las obligaciones contraídas con la I.M.L., como también de subsanar los vicios y errores cometidos en la ejecución de la obra por el subcontratista.

El subcontratista deberá cumplir con lo señalado en el Art. N°92 del Reglamento de la Ley N° 19.886, es decir, no se deberá encontrar bajo alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en la citada Ley.

El subcontrato procederá bajo las siguientes condiciones:

- Que, el contratista obtenga previamente la autorización del Municipio para subcontratar.
- Que, él no se encuentre bajo alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en el Art. N°92 del Reglamento de la Ley N° 19.886.

De conformidad a lo establecido en el art. 183-C del Código del Trabajo, y con el propósito de hacer efectivos los derechos que le asisten al municipio, de ser informado y de retención indicados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el artículo 183-0 de la citada ley, se exigirá al contratista un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por otros documentos que garanticen la veracidad de

dichos montos y estado de cumplimiento respectivo a los trabajadores de la empresa oferente. Asimismo, se exigirá la referida documentación respecto de las obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores.

El contratista será responsable de las obligaciones para con los trabajadores que omita pagar el subcontratista, facultándose al municipio para realizar el pago de las referidas obligaciones laborales con cargo a los Estados de Pago, retenciones y garantías del contratista, en ese orden.

En ningún caso el Contratista podrá excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutado por un Sub-Contratista.

No se permitirá el uso de mano de obra sin los correspondientes contratos de trabajo.

El contratista será responsable por los daños directos, previstos, imprevistos o perjuicios de cualquier naturaleza que se causen por el Contratista, sus dependientes o subcontratistas, en conformidad a la ley.

- Aumentos o disminuciones de Obra: La I.M.L., podrá disminuir o aumentar las cantidades de obras contratadas hasta en un 50% sin tener que indemnizar por ello al contratista. Al aumentarse las obras, el contratista tendrá derecho a su pago de acuerdo con los precios unitarios contratados y al aumento en los plazos respectivos.
- Obras Extraordinarias: Cuando la I.M.L disponga la modificación de las obras previstas con la ejecución de nueva obras, o el empleo de materiales no previstos en el contrato, dará lugar a obras extraordinarias conforme a lo definido en el Art. 6, letra p) del presente documento, pudiendo en estos casos aumentarse el precio contratado hasta un 50%, como también el correspondiente aumento de plazo.
- Formalidades de los cambios: Todos los casos de aumento o disminución de obras y obras extraordinarias, deberán ser requeridos por el profesional autor del proyecto, justificando los motivos de dichas modificaciones, y para materializarse deberá dictarse el Decreto Alcaldicio correspondiente. Los nuevos presupuestos, plazos, individualización y especificación de las nuevas obras, como también los nuevos planos si los hubiera, pasarán a formar parte del contrato anexo que deberá firmarse para este efecto por ambas partes. El contratista no podrá iniciar ninguna modificación si no se encuentra decretada firmada y aprobada previamente la modificación de contrato.
- Término anticipado del contrato: En caso de incumplimiento del contratista de cualquiera de las obligaciones contenidas en las Bases de Licitación, oferta presentada, aclaraciones, especificaciones técnicas, y en general de cualquier obligación relacionada con la presente Propuesta, el Municipio podrá en forma anticipada, unilateral y sin forma de juicio poner término al contrato que se suscriba en razón de la adjudicación de la presente propuesta pública, sin derecho a ningún tipo de indemnización para el contratista, previo informe fundado de la D.O.M.

Para la aplicación del párrafo anterior, se considerarán causales de término anticipado del contrato las señaladas en el presente Reglamento, y además, las siguientes causales específicas:

- Si el contratista o alguno de los socios de la empresa contratista fuera condenado por delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima, lo fuese alguno de los directores o el gerente.
- Si por error en la ejecución de los trabajos la obra quedara con defectos graves que no pudieran ser reparados y ellos comprometieran su seguridad u obligaran a modificaciones sustanciales del proyecto;
- En todos aquellos casos cuando la acumulación de multas supere en 2% del monto total del contrato.

Procederá igualmente el término anticipado del contrato:

- En caso de muerte del contratista cuando éste es persona natural, el contrato quedará resuelto por este hecho y se procederá a su liquidación.
- Cuando la Municipalidad de común acuerdo con el contratista, resuelve liquidar anticipadamente el contrato;

TITULO V: DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 27°: Ejecución del contrato

El contratista deberá ejecutar el contrato de acuerdo con todos los antecedentes del proyecto, sus condiciones específicas y los precios establecidos en el presupuesto de la oferta.

Artículo 28°: Profesional Responsable de la Obra

La administración de la obra por parte de la empresa contratista deberá estar a cargo de un profesional, quien tendrá por función dirigir personalmente los trabajos.

El profesional responsable de la obra podrá ser arquitecto, Ingeniero Civil o Constructor Civil o Ingeniero Constructor. En caso de ausentarse este profesional, el contratista deberá designar un profesional reemplazante de las mismas competencias antes indicadas, cuidando que la obra no quede en ningún momento sin responsable a cargo.

La I.M.L. podrá ordenar al contratista el término de las funciones del profesional por causas justificadas en el mal desarrollo de su función debiendo el contratista asumir su reemplazo a fin de no incumplir la obligación señalada en el inciso anterior.

El período y horario de permanencia obligatorio del profesional será el indicado en las B.A.E.

El incumplimiento está afecto a la multa y/o la sanción indicada en las B.A.E.

Artículo 29°: Gastos del Contratista

El contratista deberá considerar en los Gastos Generales de su oferta, todos los pagos por concepto de garantías y derechos requeridos por ocupación de calles, ruptura de pavimentos, desviación del tránsito u otro hecho relacionado con la construcción de la obra tales como vigilancia y equipos de seguridad del personal.

Artículo 30°: Materiales a emplear en la obra

El contratista debe considerar en su oferta la utilización de materiales nuevos y de primera calidad (no usados, ni reacondicionados).

Artículo 31°: Subcontratación

Sobre esta materia las obligaciones del contratista son las indicadas en el art. 26° del presente Reglamento.

Artículo 32°: Ensayos

De acuerdo a lo indicado en las Especificaciones Técnicas de los proyectos, el contratista deberá considerar dentro de los Gastos Generales de su oferta el pago de todos los ensayos y sus respectivos certificados de un laboratorio autorizado. El listado de ensayos mínimos a presentar por el contratista, se indica en especificaciones técnicas.

El contratista dará cumplimiento a todas las leyes, reglamentos y ordenanzas relativas a la construcción, al trabajo, a la previsión social y a los demás aspectos que digan relación con el desarrollo de una obra de construcción, todas las cuales se entenderán que le son conocidas.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberá ceñirse a todas las disposiciones sobre prevención de riesgos, higiene y seguridad de su personal y del personal subcontratado. La responsabilidad por infracción a las obligaciones serán las señaladas por las leyes vigentes.

Artículo 33°: Gastos por proyectos de instalaciones de especialidades

En las B.A.E. se indicará si el contratista deberá aportar proyectos de especialidades y se indicará el listado de ellos.

En caso de considerarse el aporte por parte del contratista de los proyectos de especialidades, será de cargo del contratista todos los gastos por concepto de elaboración, aprobación, derechos, aportes y certificaciones respecto de los Proyectos de Instalaciones que se consideren como parte de la ejecución de la obra.

En caso de considerarse aportes financieros reembolsables (A.F.R.) de cualquier índole, deberán ser pagados por la I.M.L. En este caso se operará como sigue:

- El Contratista informa en libro de Obras los costos de A.F.R.
- Los A.F.R. serán pagados por el Contratista a nombre de la I.M.L.
- El Contratista presenta documento cuyo contrato y alternativas de reembolso deberán estar a nombre y firmadas por la Ilustre Municipalidad de Lota.
- Una vez recibido el contrato de A.F.R. y en conformidad de la IML, se devolverá las cantidades efectivamente pagadas, sin ningún tipo de impuesto o gravamen.

TITULO VI: DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA

Artículo 34°: Responsabilidad por daño a terceros

El contratista será responsable por cualquier daño que se produzca a terceros y en general será de su cargo costear daños producidos a las personas y/o a la propiedad privada o fiscal por efecto de las obras de la presente propuesta.

Artículo 35°: Responsabilidad contra todo riesgo de la obra

El Contratista será el único responsable por la seguridad, estabilidad, protección y mantención de todas las obras ejecutadas y en ejecución así como de las obras provisorias, equipos y materiales acopiados en la misma. En adición a todas las medidas que estime procedente adoptar para cubrir cualquier eventualidad en relación a estos aspectos.

Artículo 36°: Cuidado y Vigilancia

El Contratista será responsable del cuidado y vigilancia de la obra durante su ejecución salvo que las B.A.E. establezcan algo distinto.

Artículo 37°: Pago por Consumos

Será de cargo del contratista el pago de todos los consumos de agua, electricidad y comunicaciones que se generen en la obra durante su desarrollo.

Artículo 38°: Normas Previsionales

Será de cargo del contratista el pago oportuno de sus trabajadores, así como el pago a los subcontratistas y de todos los pagos de leyes previsionales y de salud que se desprendan de estos.

El Contratista deberá ingresar la siguiente documentación en la Dirección de Obras Municipales, para efectos de solicitar Estados de Pago y devolución de garantías (Original y 4 fotocopias de cada documento solicitado):

- a) Factura cancelada y firmada a nombre de la I. Municipalidad de Lota, Pedro Aguirre Cerda N° 302, Lota, RUT 69.151.300-9 y deberá ser presentada dentro de los 15 primeros días de cada mes.
- b) Estados de Avance de las obras, detallando las partidas, presentándolo dentro de los 5 primeros días hábiles de cada mes.
- c) Estado de Pago.
- d) Certificado original de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales (Ley de Subcontratación), otorgado por la Inspección del Trabajo respectiva.
- e) Copias o Fotocopias de Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales (Carátulas Generales y Planillas detalladas de los Trabajadores) correspondientes al mes inmediatamente anterior o anteriores al de la fecha de presentación del Estado de Pago, con sus Timbres de Pago Legibles.

Si esta operación se hace a través de "PREVIRE" de igual forma se deben adjuntar las Carátulas que contienen la información General de éste, así como las Planillas que detallan a los trabajadores involucrados. Dichos documentos deben contar con la Firma Electrónica Correspondiente, o en su defecto incluir el Comprobante de Pago Único de Aportes Previsionales o Comprobante de Traspaso de Fondos de Cuentas Corrientes según corresponda.

- f) Certificado de la O. M. I. L., en donde se detalle M.O. inscrita que trabaja en la obra indicando nombre completo, RUT, fecha de inscripción.
- g) Nómina Firmada y Timbrada por la Empresa, de todos los trabajadores que cumplieron funciones para la obra durante el periodo que involucra el Estado de Pago (el que debe ser coincidente con el mes de Remuneraciones sobre las que se pagó Cotizaciones Previsionales presentadas) indicando: Nombre del Trabajador, R.U.T., Dirección, Cargo y Fecha de Ingreso y Egreso a la Empresa o a la Obra según corresponda. Esta exigencia se hace extensiva para los trabajadores de subcontrataciones.
- h) Certificado de calidad de los materiales.
- i) Registro fotográfico: En cada Estado de Pago deberá presentar 10 fotografías impresas de los avances de la obra, incluyendo el primer estado de pago 2 fotografías del letrero de obra instalado, para visualizar el avance inicial de la obra y su situación final. Dichas fotos deberán ser a color, de dimensiones no inferior a 10 x 15 cms. y en triplicado.
- j) Formato de factorización

Artículo 39°: Implementos de Seguridad

El Contratista deberá considerar dentro de los Gastos Generales de su oferta todos los implementos de seguridad, necesarios para cumplir con la normativa vigente en relación a la seguridad de su personal y a contratar los recursos legalmente requeridos para cubrir los riesgos en esta materia.

Artículo 40°: Libro de Inspección

En el acto de Entrega de Terreno, el Contratista deberá hacer entrega de Libro de Inspección foliado en triplicado, el cual deberá permanecer siempre en la obra a disposición del ITO, de lo contrario será sancionado con las multas que establecen las Bases Administrativas Especiales.

Este libro quedará bajo la custodia del Contratista, quien será responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga, asumiendo las sanciones correspondientes. Será, asimismo, obligación del Contratista mantener dicho libro en sitio adecuado para los efectos de la anotación oportuna de las órdenes o notificaciones que le impartan o efectúe el ITO.

El Contratista utilizará el libro de inspección para estampar las consultas, observaciones o proposiciones. Asimismo, en el libro quedará constancia de las apelaciones que eleve el contratista.

Artículo 41°: Plazo para la ejecución de la obra

El plazo máximo considerado para la ejecución de la obra es el indicado en las B.A.E., contado desde la fecha del Acta de Entrega de Terreno.

El plazo de ejecución de las obras será el ofertado por el contratista en su formulario oferta, en días corridos.

Artículo 42°: Atrasos parciales y ampliación de plazos

Si durante la ejecución de la obra se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor, fallas en el aprovisionamiento de la localidad, o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales su justificación dentro de los cinco días hábiles siguientes a su producción, transcurrido este plazo no se aceptará justificación alguna.

La I.M.L. estudiará el informe presentado por el ITO y las razones invocadas por el contratista y resolverá administrativamente el rechazo o aceptación de la ampliación de plazo consecuente. No constituirá motivo de ampliación de plazos y/o indemnización alguna, cualquier atraso por razones de escasez de áridos, agua o mano de obra; aumentos en la distancia media de transporte de áridos; interrupciones que puedan experimentar las obras, a consecuencia de rechazo por el I.T.O., la demora en la adquisición de materiales por parte del contratista.

No se contemplará aumento de plazos por consecuencias del rechazo de materiales o ejecución defectuosa determinada por el Inspector Técnico de Obra (!.T.O.).

Artículo 43°: Cantidad de Trabajadores

El contratista contratará el número de trabajadores que le permita cumplir con el programa de trabajo (Carta Gantt). El control lo ejercerá el ITO conforme al avance de la obra programado acumulado y real acumulado.

Artículo 44°: Pago de los Trabajadores

El contratista deberá pagar las remuneraciones de los trabajadores conforme indique la Ley vigente.

Artículo 45°: Otras Responsabilidades del Contratista

Será responsabilidad del contratista la provisión de maquinarias, instrumentos, herramientas y materiales necesarios para los trabajos. Igualmente de la calidad de los materiales de las obras contratadas, etc.

Será obligación del Contratista asegurar, de su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución, asegurar el paso de las aguas de regadío y responder por las indemnizaciones que se originen de la ocupación temporal de los terrenos, corte de árboles y en general, todos los perjuicios que se irroguen a terceros.

TITULO VII: DE LA EJECUCION Y DESARROLLO DE LAS OBRAS

Artículo 46°: Acta de Entrega de Terreno

Firmado el contrato, decretada su aprobación, y una vez que la DOM otorgue el Permiso de Edificación o Resolución de Autorización según corresponda, el I.T.O. fijará el día y hora de la entrega del terreno, una vez recibido los antecedentes necesarios para dar inicio a la obra, oportunidad en que se levantará el Acta correspondiente.

En el caso que el contratista no asista a la entrega de terreno, el I.T.O. deberá coordinar una nueva fecha para proceder con el acto de entrega, dentro de un plazo no superior a 7 días. Si el contratista no asistiera, la Dirección de Obras podrá solicitar al Municipio el término anticipado administrativamente del contrato, quedando además facultada la municipalidad para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Artículo 47°: Ejecución de los trabajos

El contratista debe ejecutar los trabajos con apego al presente Reglamento, bases administrativas, planos, especificaciones técnicas y demás antecedentes correspondientes al proyecto.

Artículo 48°: Cambios en el proyecto

El contratista no puede ejecutar por iniciativa propia cambio alguno en los planos y/o especificaciones técnicas que sirven de base al contrato, si lo hiciere, deberá reconstruir las obras sin cargo para la I.M.L.

Artículo 49°: Material Defectuoso

Si durante la construcción o en el plazo de la garantía se comprobare que el material ha resultado defectuoso o deficiente, el contratista tendrá la obligación de reemplazarlo y reconstruir por su cuenta y a su costa la obra en que fue empleado, con la sola excepción de que el daño provenga de materiales que hayan sido aportados por la I.M.L., y cuyo uso le haya sido impuesto al contratista.

Artículo 50°: Obtención de Permisos

El contratista tendrá la obligación de tramitar los permisos que se requiere, tanto en la Municipalidad como instituciones fiscales, como también el pago de los derechos impuestos y/o gravámenes que estos permisos o documentos irroguen, o conforme lo indiquen las Bases Administrativas Especiales.

Artículo 51°: Letrero de Construcción

El contratista deberá identificar la obra mediante un letrero, según el diseño, ubicación, plazo y otros detalles que se establezcan en las B.A.E.

Artículo 52°: Hechos Fortuitos e Incendios

Los hechos que deterioren o derriben las obras, o que ocasionen pérdidas de materiales, ya sean de responsabilidad del contratista o de terceros, inclusive por caso fortuito o fuerza mayor, serán soportados exclusivamente por el contratista, igualmente las pérdidas causadas por incendio al interior de la obra.

Artículo 53°: Ensayos

Todos los ensayos de materiales que estén determinados en el legajo de antecedentes del proyecto, deberán ser pagados por el contratista.

Artículo 54°: De la Fiscalización e Inspección de las obras

La fiscalización y control tanto de la calidad en la ejecución de la obra como el cumplimiento de los antecedentes contractuales y de la normativa vigente, estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, conforme lo establece la Ley 18.695 y la L.G.U.C.

La fiscalización del cumplimiento del Contrato de la obra estará a cargo de un Inspector Técnico de Obra (I.T.O.), designado por decreto alcaldicio a sugerencia del Director de Obras Municipales, dicho profesional deberá ser constructor civil, ingeniero constructor, ingeniero civil o arquitecto.

La Municipalidad a través de la D.O.M. y el I.T.O., podrá exigir la separación de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desorden, incapacidad u otro motivo grave que haya comprobado, circunstancia de la cual deberá dejar constancia en el Libro de Obras.

La Dirección de Obras Municipales está facultada para solicitar las asesorías necesarias para dar cumplimiento a sus funciones en materias de especialidades, que permitan llevar a cabo el control de la correcta ejecución de la obra.

Artículo 55°: Partidas a contratar

Será de cargo y responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obras de acuerdo a las partidas que se señalan en el itemizado.

Artículo 56°: Sobre permiso de construcción

Si en el B.A.E. se establece que la obra requiere Permiso de Construcción, el contratista deberá gestionar y pagar los Derechos Municipales de Construcción que correspondan. El monto será incorporado por el contratista en el presupuesto oferta mediante la modalidad de Valor Proforma indicado en los antecedentes de la licitación (a fin de que todos los oferentes lo reproduzcan en su oferta y su presupuesto detallado).

Una vez calculados y girados los derechos se notificará al Contratista para que efectúe el pago en un plazo no mayor a 8 días hábiles desde la fecha de notificación por parte de la D.O.M.

Artículo 57°: Programa Financiero

Se entregará a la I.T.O., la carta Gantt y programación financiera en el plazo de 7 días, contados desde la suscripción de acta entrega terreno, salvo que las haya incorporado en su oferta.

Durante el desarrollo de la obra, el contratista deberá presentar a la Dirección de Obras Municipales un nuevo Programa de Trabajo y Programación Financiera en caso que exista aumento de plazo y/u obras.

Artículo 58°: Anticipo

En caso de que la obra considere la entrega de un anticipo, el contratista deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y las B.A.E.

Dicho anticipo deberá ser resguardado con una o varias Garantías por un monto equivalente al anticipo solicitado, según se estableció en el Art. 26° del presente documento y dicho monto deberá ser devuelto desde el primer Estado de pago hasta completar el valor del anticipo.

La(s) Garantía deberá(n) ser entregada(s) en la D.O.M., para efectos de su revisión y posterior envío a custodia de Tesorería Municipal, y serán devueltas una vez que el monto anticipado se haya devuelto totalmente. Para el caso de Garantía fraccionadas se devolverán una vez completado el monto parcial de cada una de ellas.

Artículo 59°: Término de las Obras

Cuando el contratista haya terminado las obras, deberá comunicar por escrito esta situación y solicitar la recepción provisoria a la Dirección de Obras Municipales, adjuntando los siguientes documentos, según correspondan:

- 1.- Certificados y planos definitivos aprobados de todas las instalaciones, tales como agua potable, alcantarillado, gas, de iluminación y de fuerza, etc.

- 2.- Certificado de SERVIU que acredite la conservación de los pavimentos que enfrentan la obra.
- 3.- Certificado IDIEM, en conformidad a lo requerido en las especificaciones técnicas.
- 4.- Certificado de Recepción Definitiva Total del Permiso de Construcción.

Artículo 60°: Garantía de Correcta Ejecución de las Obras

El último Estado de Pago queda condicionado a la entrega de la garantía por "Correcta Ejecución de Obra", junto con los antecedentes señalados en las B.A.E., a la gestión de Recepción Provisoria y otros requisitos que señalan los antecedentes del Contrato.

El período de garantía de la correcta ejecución de la obra es de 365 días corridos a contar de la fecha del Acta de Recepción Provisoria de la Obra. El documento que caucione dicho periodo de garantía debe tener una vigencia de 2 meses adicionales, con un total de 14 meses.

Si durante el periodo de garantía el Contratista no subsanase, dentro del plazo que se le indique, los defectos de construcción que presente la obra y que le sean imputables, la I.M.L. podrá llevar a cabo la ejecución de los trabajos por cuenta del Contratista a través de esta Garantía, además de efectuar la aplicación de las cláusulas legales pertinentes del Contrato y todos sus elementos integrantes.

La garantía por "Correcta Ejecución de la Obra" se deberá exigir como requisito previo al pago del último estado de pago y deberá ser entregada por el Contratista una vez recibida la obra sin observaciones a través del Acta de Recepción Provisional y canjeada por la garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato conforme a procedimientos administrativos. El valor de dicha garantía será expresado en pesos y deberá ser igual al 5% del monto contratado más los aumentos de obra.

La Garantía de correcta ejecución de las obras será devuelta una vez que se realice la Recepción Definitiva de la Obra, sin observaciones y la liquidación del contrato.

TITULO VIII: DE LOS PAGOS

Artículo 61°: Estados de Pago

El pago de la obra contratada se hará mediante "Estados de Pago", proceso que se iniciará con la entrega del avance de la obra. Estos Estados de Pago serán formulados periódicamente por el contratista, de acuerdo a la indicación estipulada en las Bases Especiales.

Estos avances de estados de pago se formularán por las cantidades de obras efectivamente ejecutadas y a los precios del presupuesto contratado, debidamente comprobadas por el ITO.

En todos y cada uno de los estados de pago deberá quedar consignado el avance físico programado, el avance físico real de la obra y el avance financiero. Entendiéndose como "Avance" el porcentaje acumulado en cada uno de estos rubros.

La certificación del monto del estado de pago la efectuará el ITO., quien verificará en terreno la calidad y cantidad de las obras ejecutadas cada 30 días corridos, a contar de la fecha del acta de entrega de terreno.

Los Estados de Pagos serán presentados en formato específico que entregará la D.O.M., para Visto Bueno y firma del ITO y del Director de Obras Municipales.

Cualquier discrepancia entre lo estimado por la Inspección Técnica de Obra y lo considerado por el Contratista, que diga relación con el Programa de Trabajo (Carta Gantt), monto y fecha de los Estados de Pago, presupuesto detallado o programación financiera de la obra, será resuelta por el Director de Obras Municipales.

Dentro de los 5 primeros días contados desde la fecha de cada toma de avance de la obra, el contratista deberá presentar al ITO el formulario de avance detallado correspondiente al periodo, para su revisión y aprobación.

No obstante lo anterior, será facultad del Municipio a través de Dirección de Obras Municipales aceptar el pago por efecto de mayores porcentajes de avances acumulados respecto del programado.

En caso que el ITO compruebe que el avance real acumulado sea menor que el avance físico acumulado, se aceptará solamente un margen de hasta el 5% de atraso respecto del avance físico programado acumulado. Si este excede del 5% (5,1%) se aplicará las multas y sanciones indicadas en el presente Reglamento y en las B.A.E.

Si el porcentaje de atraso excede del 20% será causal suficiente para considerar incumplimiento de contrato.

Los Estados de Pago serán considerados como abonos parciales que efectúa el Municipio al contratista durante el curso de los trabajos. En ningún caso se estimará que estos abonos constituyen una aceptación de la calidad de la obra ejecutada a la cual correspondan dichos abonos.

En ningún caso el Contratista podrá excusarse por los trabajos defectuosos, bajo pretexto de haber sido cursado un Estado de Pago con visación del ITO. La no presentación del Estado de Pago correspondiente al periodo programado, será consignada por el ITO en el libro de obras, e implicará la aplicación de las multas que correspondan según el presente Reglamento y las B.A.E.

Artículo 62°: Facturación

En cada estado de pago debe adjuntarse la documentación exigida en las B.A.E., según opción de facturación y fuente de financiamiento que corresponda.

TITULO IX: DE LAS MULTAS

Artículo 63°: Multas

En cualquiera de los casos indicados más adelante, las multas deberán ser descontadas del Estado de Pago más próximo o de las garantías, según corresponda cronológicamente.

Artículo 64°: Multa por entrega de la obra fuera del plazo contractual
Cuando el contratista no entregase la obra en el día fijado para su término de acuerdo a los plazos contractuales, pagará a la I. Municipalidad de Lota un 1‰ (uno por mil) sobre el monto neto del contrato, considerando Gastos Generales y Utilidades, incluida sus modificaciones, por cada día de atraso.

Artículo 65°: Multa por no actualización de las Boletas de Garantías
Cuando el Contratista no entregase dentro del plazo estipulado por la Dirección de Obras, las boletas de garantías actualizadas, pagará a la Municipalidad de Lota una multa equivalente al 1‰ (uno por mil) sobre el monto neto del contrato, considerando Gastos Generales y Utilidades, incluida sus modificaciones, por cada día de atraso en la entrega.

Artículo 66°: Multa por atraso en la instalación del letrero
Cuando el contratista no instale el letrero de identificación de la obra dentro del plazo que se especifica en estas bases, pagará a la I. Municipalidad de Lota un 1‰ (Uno por mil) sobre el monto neto del contrato, considerando Gastos Generales y Utilidades, incluida sus modificaciones, por cada día de incumplimiento.

Artículo 67°: Multa por no contratación de la mano de obra exigida en las Bases Especiales de Licitación
Si el contratista no cumpliera con la exigencia de las presentes Bases Administrativas Especiales pagará a la I. Municipalidad de Lota una multa por día de incumplimiento equivalente al salario mínimo diario por cada trabajador menos.

Artículo 68°: Multa por ausencia de profesional Residente en Obra
Si el contratista no cumpliera con la exigencia de las Bases Administrativas Especiales pagará a la I. Municipalidad de Lota una multa por día de incumplimiento equivalente a 2 UTM del mes anterior al de la infracción, por cada día de ausencia.

Artículo 69°: Multa por la no existencia del Libro de Obra
El contratista pagará una multa diaria de 2 UTM del mes anterior al de la infracción, por cada día en que el Libro de Obra no se encuentre en terreno.

TITULO X: DE LA RECEPCION DE LA OBRA

Artículo 70°: De la recepción de la obra
La fecha de entrega de las obras será el día hábil siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. Los días de retraso estarán afectos a la multa establecida en el artículo 64°. El ITO determinará si el contrato de construcción de la obra se encuentra terminada, a los efectos de proceder a la recepción por parte de la Comisión Técnica de Recepción de Obra nombrada por decreto alcaldicio.

Para efectos de las licitaciones y sus posteriores contratos, la obra se entenderá terminada cuando se encuentren correctamente finalizadas el 100% de las partidas que ella considera, debiendo contar además con todos los certificados de instalaciones que correspondan de acuerdo a la normativa vigente.

Una vez que la obra se encuentra terminada (administrativa y físicamente), el contratista presentará en Oficina de Partes del Municipio la solicitud de Recepción Provisoria, (según corresponda, de acuerdo a los antecedentes de la obra).

El Contratista informará con anticipación, si cumpliera antes la fecha del término material de todas y c/u de las partidas de la obra.

Los plazos de revisión de la Dirección de Obras Municipales no serán computables a los plazos de responsabilidad del contratista.

Los plazos que superen los establecidos para que el contratista informe el término de la obra, serán contabilizados como días de retraso en la entrega de la obra y se aplicarán las multas indicadas en el presente Reglamento y en las B.A.E. si disponen algo distinto.

Artículo 71°: Comisión de Recepción Provisoria

La recepción de las obras se efectuará por una comisión compuesta por tres funcionarios sugeridos por la Dirección de Obras Municipales y ratificado por la autoridad competente mediante Decreto Alcaldicio, quienes deberán constituirse en la obra en un plazo no superior a 20 días, contados desde la fecha de terminación de la Obra que es la fecha de ingreso en Oficina de Partes Municipal de solicitud de recepción de contratista, salvo que el ITO haya rechazado la solicitud.

Artículo 72°: Notificación a Contratista

El día y hora fijado para la recepción debe ser comunicado, por los medios escritos, incluyendo electrónicos con dos días hábiles de anticipación, por lo menos, para que concurra al acto el Contratista o su Representante.

Artículo 73°: Acta Recepción Provisional

Una vez verificado por la comisión el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la recepción y levantará un acta sin observaciones dentro del plazo de 7 días corridos, contados del día de la recepción en terreno, la que será firmada por los miembros asistentes, por el I.T.O. y por el Contratista.

Artículo 74°: Fecha Término de Obras

La comisión consignará como fecha de término de las obras, la fecha que haya indicado la I.T.O.

Artículo 75°: Acta de Recepción con Observaciones

Si de la recepción de las obras, la Comisión determina que los trabajos presentan defectos fácilmente reparables, recepcionará las obras con reservas levantando un "Acta de Recepción Provisoria con observaciones", detallando éstas y fijando un plazo para que el Contratista ejecute a su costo los trabajos requeridos. El plazo adicional no podrá exceder del 20% del plazo contractual (plazo ofertado más aumentos aprobados por Decreto) y no estará afecto a multas.

Una vez subsanadas las observaciones dentro del plazo establecido, la Comisión procederá a su recepción y a levantar el acta, dejando constancia del cumplimiento de las correcciones técnicas ordenadas, y de la fecha de término real de las obras.

Artículo 76°: Multa por Atraso en Subsanan Observaciones

Si el Contratista hubiere excedido el plazo otorgado por la Comisión, esos días adicionales estarán afectos a multas de acuerdo al Artículo 64° del presente Reglamento, de lo que se dejará constancia en el Acta de Recepción.

Artículo 77°:

El plazo de garantía correcta ejecución de la obra se estableció en el presente Reglamento, pudiendo las B.A.E. señalar algo distinto, caso en cual se aplicará lo indicado en dichas Bases Especiales.

Durante el período de garantía de correcta ejecución a I.M.L. hará uso de la obra construida lo que no obsta a que el contratista será responsable de los defectos que se presenten en ella y que no se deban a un uso inadecuado de la misma. Este plazo se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía a que se refiere el artículo 2003, inciso 3° del Código Civil.

Artículo 78°: Recepción Definitiva de la Obra

La Recepción Definitiva del contrato de obra, se hará por la Comisión Técnica de Recepción de obras, con las mismas solemnidades que la Provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía y a solicitud del contratista, y/o conforme se establezca en las Bases Administrativas Especiales.

Durante la Recepción Definitiva de la Obra, el ITO verificará básicamente la buena ejecución de los Trabajos (que no se hayan producido daños atribuibles a ejecución defectuosa) y la calidad de los materiales empleados (que no se hayan presentado desperfectos atribuibles a defectos propios de los materiales utilizados).

Artículo 79°:

Tanto para la Recepción Provisoria como para la Recepción Definitiva del contrato de obra, se suscribirá un Acta por parte de los integrantes de la Comisión y el contratista. Deberá consignarse en ella la propuesta, obra, lugar, fecha, contratista, plazo inicial y sus ampliaciones, modificaciones del contrato, monto inicial y sus ampliaciones o disminuciones y garantías.

Artículo 80°:

Efectuada la Recepción Definitiva del contrato de construcción de la obra, sin observaciones que subsanar, se procederá a la devolución de la garantía por correcta ejecución de la obra, previa emisión del decreto alcaldicio que lo autorice. En caso de existir observaciones el contratista deberá subsanarlas, de no hacerlo se hará efectiva la garantía para ejecutar los trabajos correspondientes, sin derechos a devolución de los remanentes que puedan existir, de los trabajos de reparación efectuados. En caso de que los montos no alcancen a cubrir la subsanación de dichas observaciones, el municipio tendrá el derecho a seguir las acciones legales que correspondan.

TITULO XI: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 81°:

Se establece como incumplimiento del contrato, las causales señaladas en el presente reglamento y las que a continuación se indican:

- a) El retraso en la realización de las obras por un porcentaje mayor al 20%.
- b) Paralización por cuenta del contratista más de 5 días hábiles sin aviso y causa justificada.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades del contratista de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

- d) No pago de sueldos a los Trabajadores del contratista y de los subcontratistas si los hubiere, así como el incumplimiento del contratista a sus trabajadores de la normativa laboral, previsional de salud y de orden, higiene y seguridad vigente.
- e) Cuando la sumatorias de las multas aplicadas al contratista superen el 2% del valor total del contrato.
- f) Por no acatar órdenes impartidas por el Inspector de Obra con relación a las obligaciones que le impone el contrato.

Artículo 82°:

En los casos previstos en la cláusula anterior o en cualquier otro caso de incumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento, las B.A.E. o contraídas en el contrato correspondiente, la I.M.L., podrá hacer efectivo el total de las Garantías que mantenga el contratista para cubrir las obligaciones derivadas del incumplimiento en el pago de remuneraciones y de imposiciones previsionales, los perjuicios, el mayor precio que puede conllevar la terminación de las obras, multas.

Artículo 83°:

En caso de paralización de las obras, la I.M.L. hará efectiva la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de poner término anticipado al mismo y perseguir judicialmente el pago de los perjuicios que tal hecho irroque al municipio.

TITULO XII: DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

Artículo 84°:

Serán causales de término anticipado del contrato las siguientes:

- a) No concurrir el contratista a la entrega del terreno dentro del plazo establecido.
- b) No iniciar oportunamente las obras, no dar cumplimiento al programa de trabajo o incurrir en paralización de las faenas sin causa justificada de acuerdo a las presentes bases.
- c) No acatar las órdenes o instrucciones que se den de acuerdo a lo dispuesto en estas mismas bases.
- d) Disolución de la persona jurídica que hace de contratista.
- e) Declaración en quiebra de la persona natural o jurídica.
- f) Fallecimiento del contratista.
- g) Incapacidad técnica o económica del contratista para ejecutar y/o terminar las obras.
- h) Incumplimiento del Contratista a las obligaciones que le impone el contrato.

Artículo 85°:

En todos los casos antes mencionados, a partir de un informe fundado de la D.O.M. al Sr. Alcalde que dé cuenta de los incumplimientos antedichos, se dictará un Decreto Alcaldicio que disponga el término anticipado del contrato, ordene su liquidación y el cobro de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, además de suspenderse toda devolución de anticipos y retenciones hasta completarse la citada liquidación.

El Decreto Alcaldicio antes mencionado se pondrá en conocimiento del Contratista personalmente o mediante carta certificada, en la forma establecida en la ley N° 19.880, entendiéndose notificado inmediatamente si la notificación es personal o de la manera descrita en la norma antes citada en caso de ser efectuada la notificación por carta certificada.

Artículo 86°:

Una vez notificado el contratista, la I.M.L. tomará posesión de la obra y procederá a valorizar la construcción ejecutada de acuerdo a los precios del contrato y mantendrá las garantías y retenciones del mismo por los posibles perjuicios que resultaren para ella, con motivo de la resolución.

TITULO XIII: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 87°: Procedimiento de Liquidación del Contrato

La liquidación de un contrato es fundamentalmente una operación técnico - contable destinada a establecer la situación en que se encuentra un contratista con respecto a la entidad de la Administración del Estado, desde el punto de vista del cumplimiento del contrato, una vez terminado este. De esta forma, la liquidación está destinada a establecer la relación entre los servicios prestados y los montos de los pagos realizados, como también la situación existente con respecto a las retenciones y garantías, cumplimiento del plazo, aplicación de las multas y otros montos involucrados que de acuerdo a los términos del contrato y las bases administrativas sean de cargo del contratista, teniendo en cuenta las características de las obras en cuestión como su financiamiento y quienes actúan como mandante y mandatario.

En el caso de resultar necesario proceder a la liquidación de un contrato administrativo regido por el presente Reglamento, se procederá de la siguiente forma:

1. Se emitirá un Decreto Alcaldicio que instruya la "liquidación del contrato", designando a la D.O.M. como unidad municipal que asumirá aquella labor; el plazo en que desarrollará su labor y la forma de notificación del citado Decreto Alcaldicio a cada uno de sus integrantes.
2. El citado Decreto Alcaldicio será notificado personalmente por Secretaría Municipal al Sr. Director de la D.O.M., adjuntando en formato digital o soporte papel los antecedentes necesarios para el desarrollo de su labor.
3. Para el desarrollo de esta función, la D.O.M., podrá requerir al Sr. Alcalde que autorice la realización de estudios u otras acciones necesarias para el cumplimiento de su función, como requerir informes a otras Unidades Municipales. En tal sentido, la D.O.M. podrá requerir al Sr. Alcalde la ampliación del plazo originalmente otorgado, lo cual deberá efectuarse por Decreto Alcaldicio.
4. Al término de su labor, la D.O.M., elaborará un informe de liquidación, el cual deberá ser exhaustivo en cuanto al análisis de los antecedentes, pagos pendientes, multas a aplicar, y monto definitivo a pagar al contratista o a ser cobrado por el municipio, proponiendo una conclusión al efecto y otras medidas que estime pertinente. Este informe deberá ser dirigido al Sr. Alcalde.

5. El Alcalde, podrá ratificar las conclusiones del informe aprobándolo o, previo a su aprobación podrá igualmente requerir que la D.O.M se pronuncie en específico sobre alguna materia contenida en aquel documento para mejor resolver; o requerir un pronunciamiento de Contraloría General de la República, a través de su sede Regional, sobre algún aspecto de interpretación normativa sobre el mismo, previo informe en Derecho elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica.
6. Ratificado y aprobado el informe por el Sr. Alcalde, se emitirá un Decreto Alcaldicio que apruebe el informe y sus conclusiones, ordenando que sea notificado al contratista, en la forma establecida en la ley N° 19.880, con el objeto de que aquel tome conocimiento de su contenido.
7. El contratista tendrá un plazo de 5 días hábiles para alegar cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses o expresar su conformidad con la liquidación del contrato.
8. Transcurrido el plazo antes señalado, si el contratista ha evacuado respuesta, el municipio deberá analizarla y según el contenido de aquella podrá realizar las siguientes acciones:
 - a) Cuando la respuesta sea que el contratista se encuentra conforme con la liquidación del contrato, se dictará un Decreto Alcaldicio que de por concluido el proceso de liquidación.
 - b) Cuando existan alegaciones o defensas, los antecedentes serán derivados a la Dirección de Asesoría Jurídica para efectos de que, en conjunto con la Unidad Municipal con competencias técnicas que corresponda y/o la D.O.M., procedan a resolver lo planteado por el contratista ya sea ratificando la liquidación propuesta por el municipio o procediendo a corregirla. En el caso de una corrección, se informará de tal situación al Sr. Alcalde, repitiéndose los pasos señalados en los numerales 6 a 8 del presente subtítulo.
 - c) Cuando el contratista no evacúe respuesta dentro del plazo indicado en el numeral 7°, se procederá a dictar un Decreto Alcaldicio que de por concluido el proceso de liquidación.

Siempre se deberá proceder a liquidar un contrato administrativo cuando aquel termine anticipadamente.

TITULO XIV: CONTRATACIÓN DIRECTA

Artículo 88°: Procedimiento de Contratación Directa de Obras

Atendido el carácter excepcional de este mecanismo de contratación, se establece el siguiente procedimiento para su aplicación:

- a) Solicitud de contratación efectuada por la Unidad Requirente al Alcalde, expresando la fundamentación que justifica el recurrir a este tipo de contratación, la causal contemplada en el art. 8° de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en la cual puede enmarcarse dicha solicitud, y las tres cotizaciones que exige el art. 51 del Reglamento de la ley N° 19.886, cuando corresponda.

- b) El Alcalde, recibida la solicitud, podrá requerir a SECPLAN verificar que el contratista propuesto no se encuentre sujeto a alguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en el Art. 4° de la ley N° 19.886 y a la D.O.M., indicar si el contratista cumple con las exigencias del Registro de Contratistas de Obras Municipales para efectos de ejecutar las obras requeridas. Además, se podrá requerir, informe en Derecho de la Dirección de Asesoría Jurídica con el objeto de establecer la procedencia de la contratación requerida mediante trato directo.
- c) Si el informe es positivo, o si no se requirió de pronunciamiento a la Dirección de Asesoría Jurídica, la Unidad Requirente deberá verificar que la contratación no supere las 500 U.T.M., ya que, de sobrepasarse dicho monto, la referida contratación requerirá autorización previa del H. Concejo Municipal de conformidad a lo establecido en el art., 65 letra i) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- d) Si el H. Concejo Municipal autoriza, se procederá a la emisión del Decreto Alcaldicio que autoriza la contratación directa respectiva.
- e) El contenido mínimo de dicho Decreto Alcaldicio será el siguiente:
- Fundamentos legales y circunstancias de hecho que justifican recurrir al Trato Directo, explicitados en forma extensa, completa, congruente y justificada con antecedentes que respalden la fundamentación de los hechos antes indicados. No es fundamento suficiente la sola referencia a los artículos de la ley N° 18.695 que contemplan la causal de trato directo.
 - La fundamentación deberá encontrarse debidamente desarrollada en los considerandos del Decreto Alcaldicio que autoriza el trato directo.
 - El referido Decreto Alcaldicio debe contener en forma expresa y desarrollada todos los términos de referencia y especificaciones técnicas del servicio a contratar, tales como plazos, precio, multas, posibilidad de subcontratar, causales especiales de término anticipado de contrato, fechas y condiciones de pago, la Unidad Municipal que fiscalizará la ejecución de las obras, la exigencia de garantía de fiel cumplimiento de contrato y correcta ejecución de las obras, imputación presupuestaria de los recursos, indicación de requerirse la elaboración de contrato por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, etc.
- f) Una vez dictado el Decreto Alcaldicio respectivo, deberá publicarse de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del Reglamento de la Ley N° 19.886.
- g) Suscrito el contrato por ambas partes, deberá ser aprobado mediante Decreto Alcaldicio, y solo en esta instancia corresponderá proceder a la emisión de la Orden de Compra respectiva.
- h) Al trato directo le serán aplicables todas las disposiciones del presente Reglamento que no sean exclusivas e incongruentes o las de un procedimiento licitatorio.



Artículo 89°:

Derogase toda disposición en contrario al presente Reglamento.

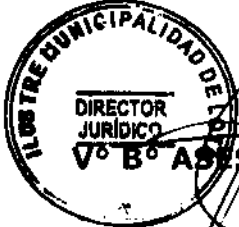
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO VELÁSQUEZ VALENZUELA
ALCALDE



Vº Bº ASESOR JURÍDICO

P. De
ACC/ZSH/VSE/zsh.-